



nafinsa

5/23/74

CONTRATO DE FIDEICOMISO que celebran por una parte Nacional Financiera, S.A., como Fiduciaria del Gobierno Federal para el Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) representado por su Director General y Delegado Fiduciario Especial, señor Licenciado José Antonio Murillo Hernández, y por la otra Nacional Financiera, S. A., representada por su Delegado Fiduciario, señor Licenciado Jorge Flores Meza, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

I . - En lo sucesivo, las partes podrán ser designadas como el "FONATUR" y la "FIDUCIARIA" respectivamente.

II . - Las partes celebran el presente contrato; para establecer un FONDO para el pago de pensiones o jubilaciones y primas de antigüedad para el personal del "FONATUR" que a ello tengan derecho.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

SEGUNDA . - DEL FIDUCIARIO . - Se designa Fiduciaria a Nacional Financiera, S.A., quien por conducto de su Delegado Fiduciario compareciente, - Lic. Jorge Flores Meza, acepta el cargo y protesta su -- fiel desempeño.

TERCERA . - DE LOS FONDOS . - Los fondos afectos en fideicomiso se incrementarán con las posteriores aportaciones que haga el FONATUR, las que desde ahora se determinan en una cantidad mensual igual al - 16.22% (dieciseis punto veintidos por ciento) de la nómi- na efectiva del FONATUR; las aportaciones del FONATUR al fondo fideicometido serán entregadas a la FIDUCIA- RIA por las personas designadas para ello y al efecto, la FIDUCIARIA extenderá al FONATUR, recibo debidamen- te requisitado de las cantidades que se le entreguen para el fondo aquí constituido.

CUARTA . - DE LOS FINES . - Se pac-

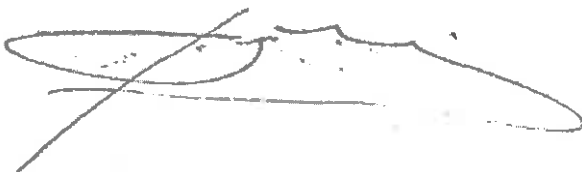
[Handwritten signatures and scribbles]

ta como fines del fideicomiso que por este instrumento se constituyen los siguientes :

a) . - Que la FIDUCIARIA custodie y administre el patrimonio fideicometido de conformidad con lo estipulado en este contrato y con las instrucciones que al efecto reciba por escrito del Comité Técnico del FONATUR.

b) . - Que la FIDUCIARIA invierta las sumas fideicometidas de conformidad con las instrucciones que al efecto le gire FONATUR, pero siempre observando lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en sus Fracciones II y IV.

c) . - Que la FIDUCIARIA efectúe los pagos que al efecto le instruya el Comité



Técnico del FONATUR, en beneficio de las personas -
que se hayan hecho acreedoras a dichas cantidades.

QUINTA . - DE LA INVERSION.-

Para la inversión de los fondos fideicometidos, la FIDU
CIARIA deberá sujetarse a las siguientes bases :

1 . - El fondo fideicometido se
invertirá de acuerdo con el Artículo 25 Fracciones II y
IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra
dice : " La creación o incremento de la reserva para --
pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a
las que establece la Ley del Seguro Social y de Primas de
Antigüedad, se ajustará a las siguientes reglas: ... II .
La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en
bonos emitidos por la Federación y el resto en valores a
probados por la Comisión Nacional de Valores como obje
to de inversión de las reservas técnicas de las institucio-
nes de seguros, o en adquisición o construcción de casas

para trabajadores del causante que tengan las caracterís-
ticas de vivienda de interés social, o en prestamos pa-
ra los mismos fines, de acuerdo con las reglas de carác-
ter general que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédi-
to Público. . . IV. El causante no podrá disponer de -
los bienes y valores a que se refiere la fracción II de
este Artículo sino para el pago de pensiones o jubilaci-
ones y primas de antigüedad al personal. Si dispusiere -
de ellos para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad
respectiva, impuestos a la tasa del 42%.

2. - Respecto al 70% del fon-
do fideicometido que se puede invertir en otros valores
que no sean bonos emitidos por la Federación, al esta-
blecerse y revisarse la política de inversión se fijarán
los porcentajes que la "FIDUCIARIA" mantendrá en e-
fectivo y los que invertirá en valores de renta fija o de
renta variable. Asimismo, y en su caso, se determinará
el porcentaje que podrá invertir en la adquisición o cons

trucción de casas para trabajadores del FONATUR, --
préstamos para los mismos fines y otros conceptos que
sean autorizados por los ordenamientos legales respecti-
vos.

a) . - La FIDUCIARIA adqui-
rirá y venderá los valores de renta fija o variable, respe-
tando la política de inversión fijada por el Comité Técnico.

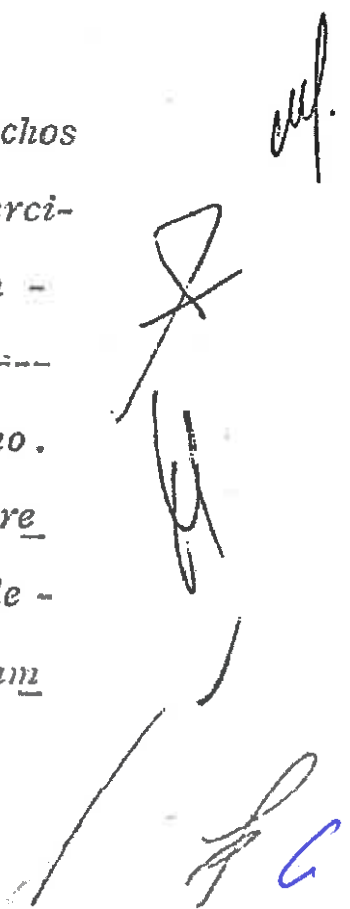
b) . - La FIDUCIARIA adqui-
rirá y venderá los valores de renta fija o variable del y -
para el FONDO, al precio de mercado en el momento en
que se hagan las operaciones.

c) . - La FIDUCIARIA no será
responsable por los menoscabos que sufran los valores en
relación a su precio de adquisición por fluctuaciones del -
mercado, a no ser por negligencia de su parte, en los --
términos del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y

Operaciones de Crédito.

3 . - *La FIDUCIARIA queda obligada a realizar la mejor inversión posible con los bienes del fondo fideicometido, debiendo proporcionar al FONATUR y al Comité Técnico toda la asesoría técnica que le solicite . Los valores que integran el FONDO, serán conservados en administración por la FIDUCIARIA, quien invertirá los rendimientos cobrados, en los términos de la política de inversión que fije el Comité Técnico.*

4 . - *Las acciones y derechos que se deriven de los valores del FONDO serán ejercitados por la FIDUCIARIA, quien lo representará en las asambleas tomando los acuerdos que a su juicio sean convenientes a los intereses del FONDO mismo . Cuando el Comité Técnico del FONATUR desee representar las acciones del FONDO en forma directa, designará a la persona o personas para asistir a la Asam*


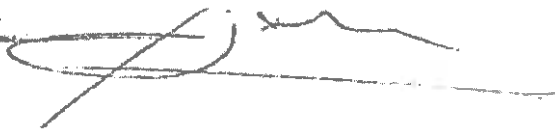


bleas respectivas . En estos casos la FIDUCIARIA no se
rá responsable por la emisión del voto de los representan
tes designados por el Comité Técnico ; ni lo será tampoco
por su falta de asistencia a las Asambleas para las cuales
fueron designados .

5 . - Con relación a las inver -
siones en inmuebles , se establece como regla general -
que el depositario y administrador de éstos será la pro -
pia FIDUCIARIA , teniendo también la titularidad de los
bienes inmuebles . También podrá convenir que quien ad -
ministre los inmuebles sea un tercero designado de co -
mún acuerdo por FONATUR y la FIDUCIARIA .

6 . - El Comité Técnico podrá
decidir que los recursos del FONDO se inviertan en la
adquisición o construcción de casas para sus trabajadores ,
dada la posibilidad que a ese respecto contempla la frac -
ción II del Artículo 25 de la vigente Ley del Impuesto -
Sobre la Renta .

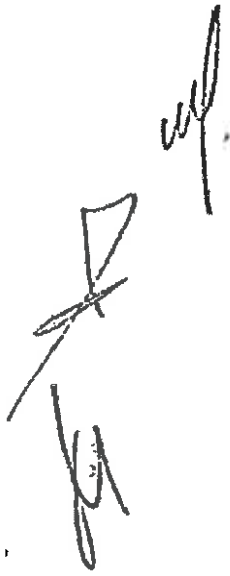
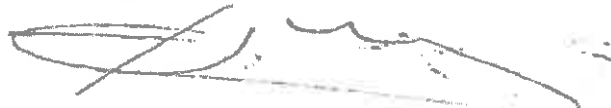


a) . - Esta inversión se sujeta
rá a las condiciones establecidas en el plan que para ese
efecto se elabore, mismo que se anexará al presente con
trato de acuerdo con la autorización que otorgue la Se -
cretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) . - Corresponderá al Comi
té Técnico del FONATUR o a la persona que ésta desig
ne, la administración y supervisión del programa de ad
quisición o construcción de las casas en las cuales se in
vierta el fondo fideicometido, actividad que desarrollará
en los terminos del plan respectivo.

c) . - La FIDUCIARIA solo
conservará la titularidad de los inmuebles que se adquie
ran o construyan, incluyendo la superficie de terrenos -
que les corresponda, hasta que el crédito otorgado para
su adquisición o construcción sea totalmente cubierto; -
podrá convenirse que quien administre los inmuebles -
sea: un tercero de común acuerdo entre el Comité Téc -



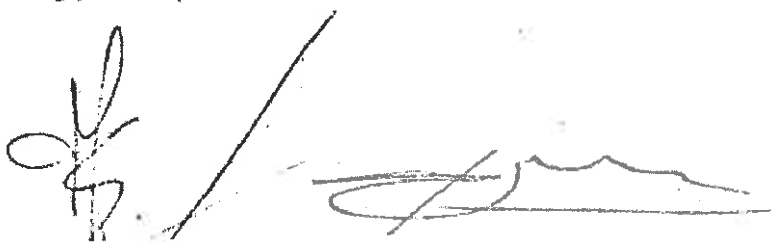
nico y la FIDUCIARIA .

SEXTA . - De los pagos con cargo al FONDO . - El Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA para que efectúe con cargo al FONDO los pagos que conforme al plan y sus consecuencias sean procedentes. Los pagos los hará la FIDUCIARIA , mediante cheques nominativos cruzados .

La FIDUCIARIA queda autorizada para vender previa autorización del Comité Técnico del FONATUR , dentro de las posibilidades del mercado, los bienes y valores necesarios dentro de los que integran el fondo fideicometido, a fin de que pueda hacer los pagos que le sean ordenados por el propio Comité .

SEPTIMA . - De las obligaciones de la FIDUCIARIA . - Serán obligaciones de la FIDUCIARIA:

1 . - Informar, trimestralmente por escrito, al Comité Técnico del FONATUR sobre



los bienes que integran el fondo en fideicomiso, a porciones recibidas, intereses y dividendos cobrados, pérdidas y utilidades realizadas, estipulaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del mismo Comité Técnico y saldos en efectivo. En el informe se dará a conocer, además de la valorización contable de los valores que forme parte del fondo fideicometido, la estimación financiera del mismo.

2 . - Tener en sus oficinas a disposición del FONATUR y del Comité Técnico los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado con los bienes del FONDO .

3 . - Efectuar los pagos de las cantidades que por escrito le ordene el Comité Técnico del FONATUR a favor de aquellos beneficiarios que a su juicio hayan adquirido derecho a tales pagos, dichos pagos deberán ser desde luego autorizados por el Comité Técnico.





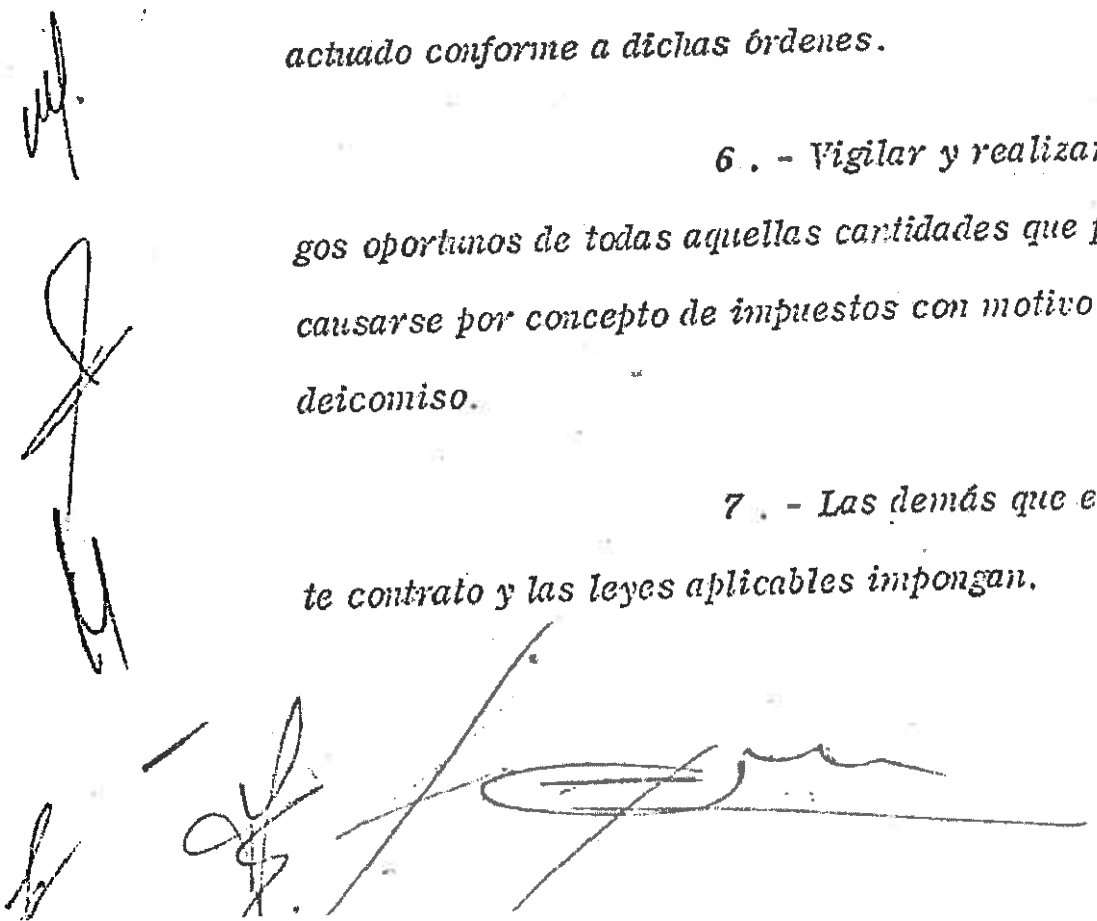

4 . - Pagar mediante cheques nominativos cruzados, que entregará al Comité Técnico o directamente a los beneficiarios.

5 . - Efectuar los pagos que el Comité Técnico le ordene por otros conceptos, tales como honorarios actuariales y los demás procedentes en los términos del plan.

Cuando la FIDUCIARIA haya obrado en acatamiento de las indicaciones que le dé el Comité Técnico, no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas órdenes.

6 . - Vigilar y realizar los pagos oportunos de todas aquellas cantidades que puedan causarse por concepto de impuestos con motivo del fideicomiso.

7 . - Las demás que el presente contrato y las leyes aplicables impongan.



Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.

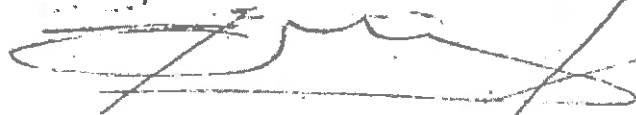
OCTAVA . -DE LA RESPONSA

*BILIDAD DE LA FIDUCIARIA . De acuerdo con lo dispues
to en la fracción II del Artículo 46 de la vigente Ley Gene
ral de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxilia
res, la FIDUCIARIA declara haber explicado en forma
inequívoca el valor y consecuencias legales de dicha frac
ción que a la letra dice :*

*" ARTICULO 46 .- A las Instituciones o Depar
tamentos de Fideicomiso les estará prohibido: "*

*" II . - Responder a los fideicomitentes, man
dantes o comitentes del incumplimiento de los deudores --
por los créditos que se otorguen o de los emisores por --
los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa,
según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o ga
rantizar la percepción de rendimientos por los fondos cu
ya inversión se le encomienda. "*

*" Si al término del fideicomiso, mandato o co
misión constituídos para el otorgamiento de créditos, es los*



no hubieran sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, abste--niéndose de cubrir su importe".

" Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno".

NOVENA. - DE LA NATURALEZA DEL FIDEICOMISO. - El Fideicomiso que aquí se constituye es irrevocable en el sentido de que el "FONATUR" no podrá revocarlo en su favor, recibiendo en provecho propio los bienes que integren el fondo en fideicomiso. En caso de que se suspenda o dé por terminado el plan que sirve de antecedentes a este contrato, el Comité Técnico lo notificará a la FIDUCIARIA, para que ésta, de acuerdo con lo que establezca el mismo Comité Técnico, siguiendo los términos del plan, proceda a la repartición del fondo fideicometido en favor de quienes sobre él tengan derecho.

Hecho lo anterior, si quedare algún remanente, FONATUR podrá disponer de él, previo pago de los impuestos que correspondan.

DECIMA.- DEL TERMINO -- DEL FIDEICOMISO.- El presente fideicomiso tendrá -- la duración necesaria para el cumplimiento de sus finalidades, pudiendo terminar por las causas establecidas en el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con la naturaleza del -- plan de pensiones y del presente contrato.

DECIMAPRIMERA.- DE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- Por la administración del FONDO y en general por su intervención en esta operación, la FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir, por cada año, las siguientes comisiones sobre los activos del fondo en fideicomiso: 0.50% (cero punto cincuenta por ciento).

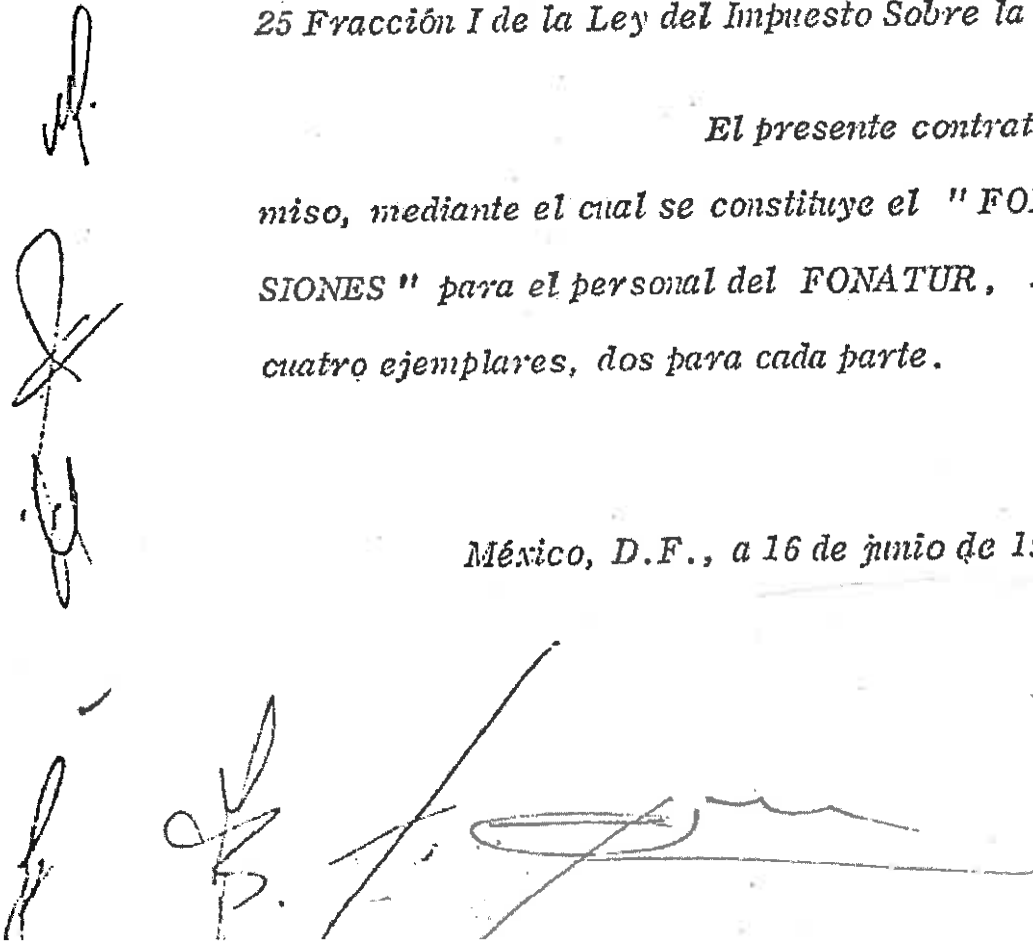
DECIMASEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento de

este contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes del domicilio de la FIDUCIARIA en la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia expresa a cualquier fuero de domicilio o vecindad que tengan o llegaren a adquirir en lo futuro.

DECIMA TERCERA . - Los efectos del presente contrato quedan sujetos a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conceda la autorización correspondiente, atento lo dispuesto por el Artículo 25 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta .

El presente contrato de fideicomiso, mediante el cual se constituye el " FONDO DE PENSIONES " para el personal del FONATUR, se firma en cuatro ejemplares, dos para cada parte .

México, D.F., a 16 de junio de 1978 . -



FONDO NACIONAL DE
FOMENTO AL TURISMO

NACIONAL FINANCIERA, S.A.

~~Lic. José Antonio Murillo H.
Director General.~~

~~Lic. Jorge Flores Meza
Delegado Fiduciario.~~

TESTIGO.

TESTIGO.

~~Lic. Carlos A. Arocha Morton.~~

~~Lica. Ma. Teresa Garabito Yañez.~~

MTGY/j'

CONTRATO DE FIDEICOMISO que celebran por una parte Nacional Financiera, S.A., como Fiduciaria del Gobierno Federal para el Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) representado por su Director General y Delegado Fiduciario Especial, señor Licenciado José Antonio Murillo Hernández, y por la otra Nacional Financiera, S. A., representada por su Delegado Fiduciario, señor Licenciado - Jorge Flores Meza, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

I. - En lo sucesivo, las partes podrán ser designadas como el "FONATUR" y la " FIDUCIARIA" respectivamente.

II. - Las partes celebran el presente contrato, para establecer un FONDO para el pago de pensiones o jubilaciones y primas de antigüedad para el personal del "FONATUR " que a ello tengan derecho .

En mérito de lo expuesto, las partes otorgan lo que se estipula en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - CONSTITUCION. - Nacional Financiera, S.A., como Fiduciaria del Gobierno Federal en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), par medio de este instrumento afecta y transmite en fideicomiso de administración e irrevocable, la cantidad de \$ 11'017,019.00 (once millones diecisiete mil diecinueve pesos, 00/100) M.N., como aportación inicial para la creación del fondo para el pago de pensiones o jubilaciones y primas de antigüedad al personal del FONATUR que a ellas tengan derecho. La afectación se hace de conformidad con las instrucciones que al efecto giró el Comité Técnico del FONATUR.

SEGUNDA. DEL FIDUCIARIO. - Se designa Fiduciaria a Nacional Financiera, S.A., quien por conducto de su Delegado Fiduciario compareciente, Lic. Jorge Flores Meza, acepta el cargo y protesta su fiel desempeño.

TERCERA. - DE LOS FONDOS. - Los fondos afectos en fideicomiso se incrementarán con las posteriores aportaciones que haga el FONATUR, las que desde ahora se determinan en una cantidad mensual igual al 16.22% (dieciséis punto veintidós por ciento) de la nómina efectiva del FONATUR; las aportaciones del FONATUR al fondo fideicometido serán entregadas a la FIDUCIARIA por las personas designadas para ello y al efecto, la FIDUCIARIA extenderá al FONATUR, recibo debidamente requisitado de las cantidades que se le entreguen para el fondo aquí constituido.

CUARTA. - DE LOS FINES. - se pac-

ta como fines del fideicomiso que por este instrumento se constituyen los siguientes:

a). - Que la FIDUCIARIA custodie y administre el patrimonio fideicometido de conformidad con lo estipulado en este contrato y con las instrucciones que al efecto reciba por escrito del Comité Técnico del Fonatur.

b) Que la FIDUCIARIA - invierta en las sumas fideicometidas de conformidad con las instrucciones que al efecto le gire FONATUR, pero siempre observando lo dispuesto por el Artículo - 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en sus Fracciones II y IV.

c). - Que la FIDUCIARIA efectúe los pagos que al efecto le instruya el Comité

Técnico del FONATUR, en beneficio de las personas - que se hayan hecho acreedoras a dichas cantidades.

QUINTA. - DE LA INVERSION. -

Para la inversión de los fondos fideicometidos, la FIDUCIARIA deberá sujetarse a las siguientes bases:

1. - El fondo fideicometido se invertirá de acuerdo con el Artículo 25 Fracciones II y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice:" La creación o incremento de la reserva para - - pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de Primas de Antigüedad, se ajustará a las siguientes reglas: ... II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en bonos emitidos por la Federación y el resto en valores a probados por la Comisión Nacional de Valores como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o en adquisición o construcción de casas

para trabajadores del causante que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las reglas de carácter general que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público... IV. El causante no podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este Artículo sino para el pago de pensiones o jubilaciones y primas de antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva, impuestos a la tasa del 42%.

2. - Respecto al 70% del fondo fideicometido que se puede invertir en otros valores que no sean bonos emitidos por la Federación, al establecerse y revisarse la política de inversión se fijarán los porcentajes que la "FIDUCIARIA" mantendrá en efectivo y los que invertirá en valores de renta fija o de renta variable. Asimismo, y en su caso, se determinará el porcentaje que podrá invertir en la adquisición o cons

*trucción de casas para trabajadores del FONATUR, - -
préstamos para los mismos fines y otros conceptos que
sean autorizados por los ordenamientos legales respecti-
vos.*

*a) . - La FIDUCIARIA adqui-
rirá y venderá los valores de renta fija o variable, respe-
tando la política de inversión fijada por el Comité Técnico.*

*b) . - La FIDUCIARIA adqui-
rirá y venderá los valores de renta fija o variable, de y -
para el Fondo, al precio de mercado en el momento en
que se hagan las operaciones.*

*c). - La FIDUCIARIA no será
responsable por los menoscabos que sufran los valores en
relación a su precio de adquisición por fluctuaciones del -
mercado, a no ser por negligencia de su parte, en los - -
términos del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y*

operaciones de Crédito.

3.- La FIDUCIARIA queda obligada a realizar la mejor inversión posible con los bienes del fondo fideicometido, debiendo proporcionar al FONATUR y al Comité Técnico toda la asesoría técnica que le solicite. Los valores que integran el FONDO, serán conservados en administración por la FIDUCIARIA, quien invertirá los rendimientos cobrados en los términos de la política de inversión que fije el Comité Técnico.

4. - Las acciones y derechos que se deriven de los valores del FONDO serán ejercitados por la FIDUCIARIA, quien lo representará en las asambleas tomando los acuerdos que a su juicio - - - sean convenientes a los intereses del FONDO mismo.

Cuando el comité Técnico del FONATUR desee representar las acciones del FONDO en forma directa, designara a la persona o personas para asistir a la Asam

bleas respectivas. En estos casos la FIDUCIARIA no será responsable por la emisión del voto de los representantes designados por el Comité Técnico; ni lo será tampoco por su falta de asistencia a las Asambleas para las cuales fueron designados.

5. - Con relación a las inversiones en inmuebles, se establece como regla general que el depositario y administrador de éstos será la propia FIDUCIARIA, teniendo también la titularidad de los bienes inmuebles. También podrá convenir que quien administre los inmuebles sea un tercero designado de común acuerdo por FONATUR y la FIDUCIARIA.

6. - El Comité Técnico podrá decidir que los recursos del FONDO se inviertan en la adquisición o construcción de casas para sus trabajadores, dada la posibilidad que a ese respecto contempla la fracción II del Artículo 25 de la vigente Ley del Impuesto Sobre la Renta.

a) . - Esta inversión se sujetará a las condiciones establecidas en el plan que para ese efecto se elabore, mismo que se anexará al presente contrato de acuerdo con la autorización que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) . - Corresponderá al Comité Técnico del FONATUR o a la persona que ésta designe, la administración y supervisión del programa de adquisición o construcción de las casas en las cuales se invertirá el fondo fideicometido, actividad que desarrollará en los términos del plan respectivo.

c) . - La FIDUCIARIA solo conservará la titularidad de los inmuebles que se adquieran o construyan, incluyendo la superficie de terrenos que le corresponda, hasta que el crédito otorgado para su adquisición o construcción sea totalmente cubierto; podrá convenirse que quien administre los inmuebles sea un tercero de común acuerdo entre el Comité Téc-

nico y la FIDUCIARIA.

SEXTA. - De los pagos con cargo al FONDO. El Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA para que efectúe con cargo al FONDO los pagos que conforme al plan y sus consecuencias sean procedentes. Los pagos los hará la FIDUCIARIA, mediante cheques nominativos cruzados.

La FIDUCIARIA queda autorizada para vender previa autorización del Comité Técnico del FONATUR, dentro de las posibilidades del mercado, los bienes y valores necesarios dentro de los que integran el fondo fideicometido, a fin de que pueda hacer los pagos que le sean ordenados por el propio Comité.

SEPTIMA. - De las obligaciones de la FIDUCIARIA. Serán obligaciones de la FIDUCIARIA:

1.- Informar, trimestralmente por escrito, al Comité Técnico del FONATUR sobre

los bienes que integran el fondo en fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses y dividendos cobrados, pérdidas y utilidades realizadas, estipulaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del mismo Comité Técnico y saldos en efectivo. En el informe se dará a conocer, además de la valorización contable de los valores que forme parte del fondo fideicometido, la estimación financiera del mismo

2 Tener en sus oficinas a disposición del FONATUR y del Comité Técnico los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado con los bienes del FONDO.

3 . - Efectuar los pagos de las cantidades que por escrito le ordene el Comité Técnico del FONATUR a favor de aquellos beneficiarios que a su juicio hayan adquirido derecho a talco pagos, dichos pagos deberán ser desde luego autorizados por el Comité Técnico.

4. - Pagar mediante cheques nominativos cruzados, que entregará al Comité Técnico o directamente a los beneficiarios.

5. - Efectuar los pagos que el Comité Técnico le ordene por otros conceptos, tales como honorarios actuariales y los demás procedentes en los términos del plan.

Cuando la FIDUCIARIA haya obrado en acatamientos de las indicaciones que le dé el Comité Técnico, no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas órdenes.

6 . - Vigilar y realizar los pagos oportunos de todas aquellas cantidades que puedan causarse por concepto de impuestos con motivo del fideicomiso.

7.- La demás que el presente contrato y las leyes aplicables impongan.

OCTAVA. -DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 46 de la vigente Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la FIDUCIARIA declara haber explicado en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 46. -A las Instituciones o Departamentos de Fideicomiso les estará prohibido: "

" II. - Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomienda "

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos

no hubieran sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, abste--niéndose de cubrir su importe”.

“Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno”

NOVENA. - DE LA NATURALEZA DEL FIDEICOMISO. - El Fideicomiso que aquí se constituye es irrevocable en el sentido de que el “FONATUR” no podrá revocarlo en su favor, recibiendo en provecho propio los bienes que integren el fondo en fideicomiso. En caso de que se suspenda o dé por terminado el plan que sirve de antecedentes a este contrato, el Comité Técnico lo notificará a la FIDUCIARIA, para que ésta, de acuerdo con lo que establezca el mismo Comité Técnico, siguiendo los términos del plan, proceda a la repartición del fondo fideicometido en favor de quienes sobre él tengan derecho.

Hecho lo anterior, si quedare algún remanente, FONATUR podrá disponer de él, previo pago de los impuestos que correspondan.

DECIMA. - DEL TERMINO DEL FIDEICOMISO. El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus finalidades, pudiendo terminar por las causas establecidas en el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con la naturaleza del plan de pensiones y del presente contrato.

DECIMAPRIMERA. - DE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. Por la administración del FONDO y en general por su intervención en esta operación, la FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir, por cada año, las siguientes comisiones sobre los activos del fondo en fideicomiso: 0.50% (cero punto cincuenta por ciento).

DECIMASEGUNDA. - JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento de

este contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes del domicilio de la FIDUCIARIA en la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia expresa a cualquier fuero de domicilio o vecindad - que tengan o llegaren a adquirir en lo futuro.

DECIMA TERCERA. - Los efectos del presente contrato quedan sujetos a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conceda la autorización correspondiente, atento lo dispuesto por el Artículo - 25 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El presente contrato de fideicomiso, mediante el cual se constituye el "FONDO DE PENSIONES " para el personal del FONATUR, se firma en cuatro ejemplares, dos para cada parte.

México, D.F., a 16 de junio de 1978. -

*FONDO NACIONAL DE
FOMENTO AL TURISMO*

NACIONAL FINANCIERA, S.A.

*Lic. José Antonio Murillo H.
Director General*

*Lic. Jorge Flores Meza
Delegado Fiduciario*

TESTIGO.

TESTIGO.

Lic. Carlos A. Arocha Morton.

Lica. Ma. Teresa Garabito Yañez

MTGY/j'